



CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS ABIERTAS EN EL
BANCO CENTRAL DE CHILE

1. El artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) del Banco Central de Chile (BCCh) establece que este podrá abrir cuentas corrientes bancarias (CCB) a las empresas bancarias y sociedades financieras, a la Tesorería General de la República y a otras instituciones, organismos o empresas del Estado, cuando ello sea necesario para la realización de sus operaciones con el BCCh, según calificación efectuada por mayoría del total de los miembros del Consejo.

Agrega el inciso segundo del citado artículo que corresponderá al BCCh, en forma exclusiva, dictar las condiciones generales aplicables a las CCB.

Cabe hacer presente que la facultad del BCCh de abrir este tipo de CCB se relaciona con lo dispuesto en el artículo 34 N° 4 de la LOC, en cuanto que el BCCh puede recibir y efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, de o en las empresas bancarias y sociedades financieras.

2. A su turno, el artículo 38 N° 6 de la LOC faculta al BCCh en materia internacional, para recibir depósitos o abrir CCB en moneda nacional o extranjera, de bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales y de Estados extranjeros.

Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo deberá establecer los términos y condiciones generales aplicables a estas CCB

3. Las CCB abiertas por el BCCh revisten una naturaleza jurídica y finalidad diversa de las cuentas corrientes abiertas por las empresas bancarias regidas por la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Conforme a ello, tampoco corresponden a la operación bancaria que regula el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos, sino que su establecimiento obedece al cumplimiento de las finalidades del BCCh previstas por el artículo 3° de la LOC, según lo establecido en los citados artículos 38 N° 6 y 55 de ese mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, las CCB abiertas por el BCCh se rigen exclusivamente por las disposiciones de la LOC, por las Condiciones Generales aprobadas en cada caso, y por los demás acuerdos, reglamentos, circulares, resoluciones, órdenes o instrucciones dictadas o que en el futuro dicte el BCCh en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y que se entienden incorporadas a cada conjunto de Condiciones Generales para todos los efectos legales.

4. En uso de las facultades antes mencionadas, el Consejo del BCCh ha aprobado los siguientes Acuerdos:
 - a. Acuerdo N° 1103-01, de 23 de diciembre de 2003, por medio del cual se establecieron las Condiciones Generales aplicables a las CCB abiertas por el BCCh a las empresas bancarias y sociedades financieras, a la Tesorería General de la República y a otras instituciones, organismos o empresas del Estado. El texto refundido y actualizado de dichas Condiciones Generales es el contenido en el Capítulo 5.1 de este Compendio.



PRIMERA PARTE
Capítulo 5 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

- b. Acuerdo N° 1555-04, de fecha 10 de agosto de 2005, por medio del cual se modificó el Acuerdo mencionado en la letra precedente, con el objeto de establecer el texto de las Condiciones Generales que se aplicarán a las CCB abiertas por el BCCh a sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regidas por la Ley N° 20.345, con el exclusivo objeto de permitirles efectuar la liquidación de las sumas de dinero a que se refiere el artículo 3° de la citada legislación. Dicho Acuerdo fue complementando por Acuerdo N° 1914-01, de fecha 15 de julio de 2015. El texto refundido y actualizado de dichas CG es el contenido en el Capítulo 5.2 de este Compendio.
 - c. Acuerdo N° 2299-02, de fecha 2 de abril de 2020, mediante el cual se establecieron las Condiciones Generales aplicables a las CCB en moneda nacional, abiertas por el BCCh a bancos centrales extranjeros, de conformidad con el artículo 38 N° 6 de la LOC. El texto refundido y actualizado de dichas Condiciones Generales es el contenido en el Capítulo 5.3 de este Compendio.
5. El Gerente de División Mercados Financieros del BCCh estará facultado para celebrar los contratos de CCB en los términos establecidos en este Capítulo y sus sub-capítulos, dejando constancia que la suscripción de las respectivas Condiciones Generales no implica alterar o modificar en forma alguna las relaciones jurídicas existentes derivadas de contratos o convenciones celebrados con las referidas instituciones y que se relacionan con las CCB.